

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 20 de SEPTIEMBRE de 2016 No. 50 Tomo CCCV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Prevención, en todo el territorio de la República, especialmente en los puntos de riesgo en municipios, desembocaduras de ríos, ríos, asentamientos, cuencas, zanjones y quebradas.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DEL NOMBRE DE JESUCRISTO.

Página 3

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 2ª. calle 3-13, zona 1, municipio y departamento de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala.

Página 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 745-99 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 37-07-2016

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Disolución de Sociedad	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 14
- Constituciones de Sociedad	Página 18
- Modificaciones de Sociedad	Página 18
- Convocatorias	Página 17, 18

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Prevención, en todo el territorio de la República, especialmente en los puntos de riesgo en municipios, desembocaduras de ríos, ríos, asentamientos, cuencas, zanjones y quebradas.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2016

Guatemala, 19 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la República, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y que en casos de desastres naturales, puede cesar la plena vigencia de algunos derechos previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las fuertes y constantes lluvias que azotan en todo el territorio de la República de Guatemala, es necesario adoptar urgentemente todas las medidas y acciones para la atención, reconstrucción, rehabilitación de las zonas vulnerables, así como la toma de decisiones y medidas con el propósito de evitar posibles desastres naturales que pongan en peligro a la población en general; para lo cual procede emitir el Decreto que contenga la Declaratoria de Estado de Prevención en todo el territorio de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, es una Institución del Estado de Guatemala creada con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres; que sus funciones están establecidas en el Decreto Legislativo Número 109-96, siendo un ente coordinador de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus finalidades y cuyo criterio deberá de regir preminentemente en las acciones a desarrollarse para atender los desastres naturales y provocados.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 3º, 138, 182 y 183 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 139 de la referida normativa Constitucional; y 1, 2, 6, 8, 25, 28, 31, 32, 34 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley del Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1. Declaratoria. Declarar el Estado de Prevención, en todo el territorio de la República, especialmente en los puntos de riesgo en municipios, desembocaduras de ríos, asentamientos, cuencas, zanjones y quebradas.

Artículo 2. Justificación. El Estado de Prevención se declara, en virtud de la declaratoria de puntos vulnerables declarada por la Coordinadora para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, a consecuencia de las fuertes y constantes lluvias que han provocado deslaves o derrumbes en algunos municipios y puntos vulnerables de la República de Guatemala, que han producido daños a las viviendas de la población, así como la pérdida de vidas humanas, afectándose así la actividad productiva y el desarrollo humano.

Artículo 3. Objeto. El Estado de Prevención tiene por objeto prohibir y prevenir a la población la permanencia o acceso en determinadas zonas calificadas como vulnerables o de riesgo, así como tomar las medidas necesarias para mitigar los daños que ya fueron causados por las fuertes y constantes lluvias, con el propósito de evitar mayores consecuencias; permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente, para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de la población afectada, en situación vulnerable o de riesgo y salvaguardar sus bienes.

Artículo 4. Plazo. El Estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 5. Derechos restringidos. Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.

Artículo 6. Medidas. Durante el plazo del estado de prevención se decretan las medidas siguientes:

- a) Implementar todas las acciones que atiendan los daños derivados de los efectos de las constantes y fuertes lluvias en todo el territorio de la República de Guatemala, la cual ha provocado deslizamientos de tierra que arrastró corrientes de lodo y piedras causando la pérdida de vidas humanas y de sus viviendas en varios municipios de la República, así como prevenir el riesgo que pueda producirse si las lluvias persisten, todo en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera; la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, coordinará al respecto;
- b) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiar o mantener la residencia de las personas en los lugares afectados o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- c) Establecer cordones sanitarios que limiten la circulación de vehículos e impidan la entrada de personas en las zonas afectadas o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- d) Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación que se consideren indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas;
- e) Promover el traslado de los pobladores de viviendas que se ubican dentro de las áreas declaradas como de "Alto Riesgo", priorizando el traslado de los habitantes que se localizan en las mismas;
- f) Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población de los lugares indicados y, asimismo, asegurar la prestación de los servicios públicos básicos y esenciales;
- g) Fijar las condiciones bajo las cuales pueden ejercitarse los derechos de huelga o paro, o prohibirlos o impedirlos cuando tuvieren móviles o finalidades políticas;
- h) En las zonas vulnerables o de riesgo, limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos, y en su caso, impedir que se lleven a cabo, aun cuando fueren de carácter privado;
- i) Disolver por la fuerza, sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciera uso de armas o se recurriera a actos de violencia; y,
- j) Exigir a los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables.

Artículo 7. Adquisiciones. De acuerdo a lo que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, mientras esté vigente el Estado de Prevención, no le será obligatoria la licitación ni la cotización a las dependencias y entidades públicas, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas del Estado de Prevención que por el presente Decreto Gubernativo se declara y que hayan ocasionado o pudieran ocasionar, en forma inminente, la suspensión de los servicios públicos. En todo caso, deberán llevarse a cabo las publicaciones que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8. Donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados. Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados que permitan la atención, rehabilitación y reconstrucción del territorio de la República de Guatemala, deberán ser consignadas y registradas a nombre de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, debidamente respaldadas por la solicitud de asistencia y ayuda humanitaria internacional emitida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y en todos los casos deberán cumplir con los requisitos y normas aduaneras, arancelarias y no arancelarias, vigentes en el país, las que se darán a conocer a los cooperantes internacionales junto con la solicitud de ayuda humanitaria mencionada. En los casos que las donaciones vengán consignadas a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor de -CONRED-, antes de realizar los trámites de importación de las donaciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por los requisitos y normas establecidas para la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-. En todos los casos, el ingreso de las donaciones exentas queda bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Los consignatarios de las donaciones que lleguen al país después de que haya concluido oficialmente el plazo de vigencia del Estado de Prevención, deberán cumplir con los trámites ordinarios para solicitar la exención de impuestos ante la SAT, antes de que ésta autorice el ingreso de las donaciones al país. Esas donaciones no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y su Reglamento, que establecen que las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Artículo 9. Colaboración. Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 10. Protección de las personas y sus bienes. El Ministerio de Gobernación tomará inmediatamente, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, para prevenir cualquier acto al margen de la ley y garantizar el mantenimiento de la paz y el orden público.

Artículo 11. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para que de darse la emergencia traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con la Ley.

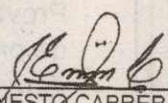
Artículo 12. Informe. Preséntese al Congreso de la República de Guatemala, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia que pueda suscitarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

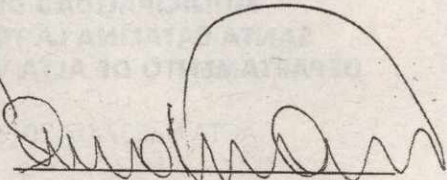
Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

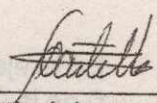


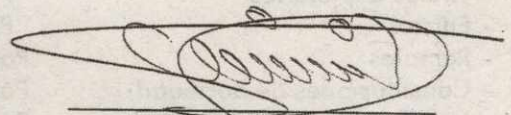
COMUNÍQUESE

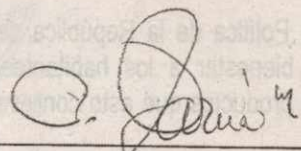
JIMMY MORALES CABRERA


JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación


Alicia Virginia Castillo Sosa
Viceministra de Relaciones
Exteriores
Encargada del Despacho

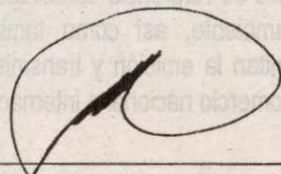

Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional



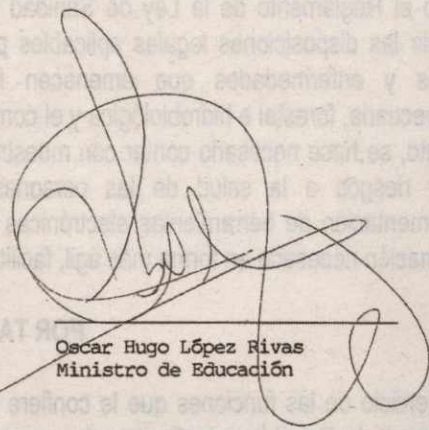
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

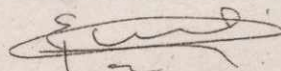
José Guillermo Moreno Cordón
Ministro de Desarrollo Social



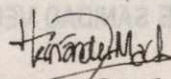
Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



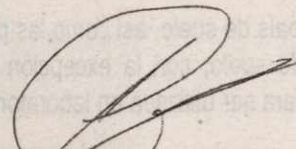
Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía



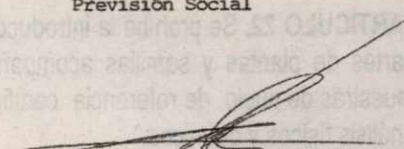
Lucrecia María Hernández Mack
Ministra de Salud Pública y
Asistencia Social



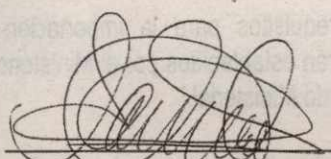
Aura Leticia Teleguario Sincal
de González
Ministra de Trabajo y
Previsión Social



Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas



José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes



Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales



Carlos Adolfo Martínez Gularix
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA